



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 115

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de marzo de 2016

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2015 CÁMARA, 150 DE 2015 SENADO

por medio de la cual la nación le rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2016

Doctores

Luis Fernando Velasco

Presidente del Senado de la República.

Alfredo Rafael Deluque Zuleta

Presidente de la Cámara de Representantes.

Congreso de la República

Ciudad.

Respetados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la plenaria de la Cámara de Representantes. A continuación, el texto conciliado:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2015 CÁMARA, 150 DE 2015 SENADO

por medio de la cual la nación le rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del Maestro, exsenador de la república, Carlos Gaviria Díaz, eminente ciudadano que consagró su vida a la defensa de los principios democráticos y los derechos ciudadanos en el Congreso de la República, así como en la Corte Constitucional y la academia. Trabajador incansable por la modernización del Estado, el bienestar social, el progreso y el respeto por la voluntad del individuo y la ética jurídica, por lo cual se creará y expedirá mediante resolución, la Orden a la Ética y la Democracia “Carlos Gaviria Díaz”.

En su trayectoria de servicio al país actuó como juez de la república, profesor, decano y rector universitario, Magistrado de la Corte Constitucional, Senador de la República y candidato a la Presidencia de la República de Colombia, posiciones todas desde las cuales se mostró como un Gran Maestro, defensor incansable por los Derechos Humanos, referente del poder judicial, adalid de la democracia, líder político de izquierda, y pensador independiente que dio orientaciones de reconocida importancia y beneficio para la sociedad en el contexto nacional.

Artículo 2°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial, Biblioteca Nacional, la elaboración de una biografía, la recopilación y selección de las obras del Maestro Carlos Gaviria Díaz, incluidas las sentencias donde fue ponente, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y difundidas ampliamente como Docencia Democrática del Derecho Público, los Derechos Humanos y la Ciencia Política.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional en asocio con la Universidad de Antioquia, se publique con la participación de su familia, un libro bibliográfico e ilustrativo del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Artículo 4°. En homenaje a la memoria del Maestro Carlos Gaviria Díaz, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda, garantizarán los recursos necesarios para que la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) y Señal Colombia, recopilen y circulen en multimedios y audiovisual toda su obra, que va desde discursos e intervenciones en diferentes escenarios tanto académicos como políticos, pasando por el conjunto de la jurisprudencia por él generada, hasta los documentos producidos en diferentes contextos y eventos.

Parágrafo. Tanto la compilación como la organización de la obra se harán sobre documentos físicos y productos magnéticos (videos, columnas, entrevistas, ponencias y demás textos, entre otros).

Artículo 5°. En homenaje a la memoria de este ilustre ciudadano se erigirá en el municipio de Sopetrán (Antioquia), cuna del insigne hombre público, una estatua con la siguiente inscripción: “*La República de Colombia al eminente hombre público Carlos Gaviria Díaz, defensor del Estado social de derecho*”.

Artículo 6°. El Senado de la República, ordenará la colocación de un retrato al óleo del exsenador de la república, Maestro Carlos Gaviria Díaz, en el salón de sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de esta corporación, a la cual perteneció.

Artículo 7°. El Senado de la República, ordenará la instalación de una cabeza en bronce del Maestro y exsenador de la república, Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de la Constitución del Capitolio Nacional.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, coloque en circulación

una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Parágrafo. Una vez aprobada la emisión de la estampilla, el Ministerio presentará un plan de comercialización y consumo para garantizar la mayor circulación posible de la estampilla aprobada.

Artículo 9°. La Sala Plena de la honorable Corte Constitucional considerará la instalación en una de las salas de la Corte Constitucional de un retrato al óleo del exsenador de la República y exmagistrado de la Corte, Carlos Gaviria Díaz, y se designará con su nombre alguno de los salones de la corporación.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, las competencias previstas en la Ley 715 de 2005, y teniendo en cuenta la disponibilidad y los lineamientos del Plan Fiscal de Mediano Plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 11. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Senado de la República, el cual contará con la presencia de los Ministros del Interior, de Cultura, de Educación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Magistrados de la Corte Constitucional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 12. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,


Iván Cepeda Castro
Senador de la República


Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 071 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal por la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación del proyecto

La creación de una comisión legal al interior del Congreso de la República de Colombia es una iniciativa que nace del encuentro de jóvenes parlamentarios: Hacia una participación inclusiva e integral de las juventudes de América Latina y el Caribe, realizada en el mes de octubre en la ciudad de Brasilia, en la cual una de las apuestas más importantes incluidas en su declaración fueron:

1. Conformar una bancada multipartidista de congresistas por la juventud. Tomando en cuenta la expe-

riencia de las bancadas femeninas para encontrar un espacio en común de intereses para las agendas de los jóvenes parlamentarios.

2. Consolidar las comisiones de juventud en los parlamentos. Impulsar internamente en nuestros parlamentos las comisiones formales y/o fortalecerlas en el caso de existir tal comisión¹[1].

La construcción de una comisión de juventud en los congresos de los países de América Latina tiene el objetivo de lograr que este grupo poblacional tenga un espacio relevante en la agenda pública nacional que permita orientar la inversión pública para mejorar las capacidades de los jóvenes en su rol de agentes del desarrollo.

Este esfuerzo involucra el fortalecimiento de los espacios de diálogos entre los representantes del Congreso y los líderes juveniles de los partidos y movimientos políticos y de la ciudadanía.

¹

Con este compromiso de fondo, la Mesa Multipartidista de Juventud, espacio que reúne a los directores jóvenes de los partidos políticos con personería jurídica en Colombia, se propuso construir una estrategia de la mano con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa Presidencial Colombia Joven y con la ayuda de parlamentarios jóvenes de Colombia para incidir en el Congreso de la República, y construir por primera vez en la historia del país una comisión que reúna a Congresistas en ambas cámaras para que realicen control político y propongan proyectos de ley en favor de las necesidades y oportunidades de los jóvenes colombianos.

Fue en el marco del Día Internacional de la Juventud, el 12 de agosto de 2014, que se realizó un desayuno en el que asistieron 32 Congresistas entre Representantes a la Cámara y Senadores, que se propuso la construcción de una proposición con la cual se le dio vida a las comisiones de juventud, con una votación positiva y mayoritaria de Congresistas en ambas cámaras. Es entonces, mediante la Resolución número 2285 del 25 de agosto del 2014, que se crea la primera Comisión de Juventud en Colombia y que tiene lugar en la Cámara de Representantes, posteriormente el 2 de septiembre del año 2014 y mediante la Resolución 007 de Senado se creó la Comisión de Juventud en esta Cámara.

A partir de este hecho se inició el trabajo en la Comisión de Juventud en la Cámara de Representantes, donde fue elegida la junta directiva, y con ello empezaron sus sesiones que tuvieron como objetivo primordial realizar una incidencia efectiva en la inclusión de la juventud en el Plan Nacional de Desarrollo, para que se evidenciara de manera diferenciada la importancia de la juventud para el desarrollo de Colombia.

Se realizó en el mes de diciembre del año 2014 el Encuentro de Jóvenes Parlamentarios de América Latina (**La juventud incide y también decide: experiencias y desafíos en América Latina y Caribe**) que tuvo lugar en el Congreso de la República de Colombia, y donde las Comisiones de Juventud de Colombia fueron las anfitrionas. En este espacio se dialogó sobre la experiencia, los desafíos y las buenas prácticas que han tenido otras Comisiones de Juventud de la región.

En este encuentro se expresó la necesidad de consolidar y ratificar las Comisiones de Juventud, no como un espacio coyuntural, sino como un espacio de permanente debate de los parlamentos latinoamericanos, es decir, que se incorpore de manera fija en la estructura de los parlamentos dichas comisiones, consolidándolas como un foro de debate político del poder legislativo en favor de la juventud.

Es por esta razón, y con el objetivo de consolidar la Comisión de Juventud en el Congreso de la República de Colombia que se ha considerado necesario que la Comisión Accidental se eleve al rango legal y por esto se presente la iniciativa de modificar la Ley 5ª de 1992, con el propósito de crear la Comisión Legal por la Juventud Colombiana, como instancia permanente con las garantías necesarias para promover las iniciativas, intereses y derechos de la juventud colombiana.

Esto permitirá que de manera constante se debata en el Congreso temas prioritarios y de necesidad de las y los jóvenes colombianos, permitirá a su vez que todas las demandas juveniles tengan un espacio y unos Congresistas que velarán por la garantía de sus derechos.

2. Comisiones de Juventud en América Latina

En América Latina nueve países cuentan en la actualidad con una comisión, o un organismo que hace sus veces al interior de sus parlamentos. Una de las más recientes es la Comisión de Chile, impulsada por el movimiento juvenil y con el apoyo de los parlamentarios; otra es la Comisión de Argentina, que reúne los temas de infancia, adolescencia, juventud, y mujer. En Centroamérica se destacan países como Honduras, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Guatemala. La gran mayoría de las comisiones creadas tienen el carácter de permanente, lo que permite en la mayoría de casos su durabilidad en el tiempo, excepto el caso de México que es atípico. Como se evidencia en el siguiente cuadro:

País	Poder legislativo	Comisión	Carácter	Estado
PERÚ	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	Permanente	Vigente
SALVADOR	ASAMBLEA LEGISLATIVA	COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE	Permanente	Vigente
ARGENTINA	CÁMARA DE DIPUTADOS	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Permanente	Vigente
CHILE	CÁMARA DE DIPUTADOS	COMISIÓN ESPECIAL DE JUVENTUD	Especial	Vigente
MÉXICO	CÁMARA DE DIPUTADOS	COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE	Permanente	No vigente
HONDURAS	CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS	FAMILIA, LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD Y ADULTO MAYOR	Permanente	Vigente
COSTA RICA	ASAMBLEA LEGISLATIVA	COMISIÓN DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Permanente Especial	Vigente
NICARAGUA	ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA	COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER, JUVENTUD, NIÑEZ Y FAMILIA.	Permanente	Vigente
GUATEMALA	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE JUVENTUD	Extraordinaria	Vigente.

3. Referentes en materia de juventud

Estudios recientes realizados por el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), bajo el Informe de Estado de la Población Mundial 2014 (*El poder de 1.800 millones: los adolescentes, los jóvenes y la transformación del futuro*), resalta la importancia de la juventud, por ser la mayor cantidad de adolescentes y jóvenes en la historia, lo que los convierte en un potencial enorme para el desarrollo si se invierte en ellos. “*Nunca antes había habido tanta gente joven en el mundo; nunca más contaremos con tanto potencial para el progreso económico y social. De cómo respondamos hoy a las necesidades y las aspiraciones de las personas jóvenes, depende nuestro futuro*” señaló el doctor Babatunde Osotimehin, Director Ejecutivo del UNFPA, en el lanzamiento del Informe de Estado de la Población Mundial 2014.

Tal como lo menciona el informe, el ser adolescente y joven implica una etapa de la vida donde se debe transitar hacia la adultez de manera segura y exitosa, disfrutando plenamente de los Derechos Humanos, con amplias oportunidades de aprendizaje y desarrollo personal para enfrentar los retos actuales de un mundo cambiante y dinámico. Cuando los jóvenes pueden reivindicar sus derechos pueden constituir una poderosa fuerza de desarrollo económico y transformación positiva. Sin embar-

go, cuando no se invierte suficientemente en ellos(as), son altamente vulnerables.

Las siguientes son algunas de las cifras que brinda el informe *El poder de 1.800 millones: los adolescentes, los jóvenes y la transformación del futuro* en materia de juventud:

A nivel mundial:

- Cerca de **200 adolescentes mueren cada día** como consecuencia de un embarazo temprano, y en últimas, como resultado de un pobre acceso al ejercicio de sus derechos. **70.000 adolescentes** cada año.

- A nivel mundial, **73.4 millones de jóvenes entre 15 y 24 años están desempleados**, lo que corresponde al 36% del total de las personas desempleadas del mundo (202 millones).

- Hasta un 60 % de los jóvenes en los países en desarrollo no tienen trabajo ni van a la escuela.

- Los(as) adolescentes, en particular, tienen menos acceso a anticoncepción, a pruebas de VIH, asesoría y atención de su salud.

- Más de 2 millones de adolescentes entre 10 y 19 años viven con VIH/Sida. Una de cada 7 nuevas infecciones por VIH ocurre en adolescentes.

En Colombia:

- De cada 100 estudiantes que ingresan al sistema educativo en las áreas urbanas, 82 terminan la educación media, mientras que en las áreas rurales apenas 48 completan el ciclo educativo (*MEN, 2010, 2013*).

- Cerca de 10.000 hechos de violencia contra menores de edad (*Forensis, 2013*).

- En violencia de pareja, 39.000 de las 44.000 víctimas fueron mujeres, la mayoría entre los 20 y los 24 años. (*Forensis, 2013*).

- El 85 por ciento de las 20.739 víctimas de agresión sexual de 2013 fueron mujeres, la mayoría de 10 a 14 años (*Forensis, 2013*).

- Tasa de desempleo juvenil: 15,6%.

- Para las mujeres jóvenes la tasa de desempleo fue 20,1%, y para los hombres 12,3%. (DANE, 2014).

- Tres de cada cinco mujeres consideran que les ha faltado mayor educación sexual para su vida diaria.

- Una de cada cinco mujeres de 15 a 19 años ha estado alguna vez embarazada. El porcentaje de embarazo adolescente es mayor en la zona rural (26.7), que en la zona urbana (17.3).

- El 52% de las mujeres entre 15 y 19 años unidas ya han tenido 1 hijo; el 10.7% ha tenido 2 hijos y el 1.2% 3 hijos.

- De los niños nacidos en los últimos 5 años de mujeres menores de 20 años: el 16.5% no lo quería y el 49.7% lo quería más tarde.

“Invertir en los jóvenes tiene sentido desde un punto de vista económico y es un imperativo de Derechos Humanos, a veces se olvida este último aspecto, sobre todo cuando se les pide que **“cambien el mundo”**. El mundo no cambiará, por mucho que lo intentemos, si los jóvenes no pueden ejercer sus Derechos Humanos. Los países que inviertan en el desarrollo de la juventud

en este período es probable que estén en mejor posición para la segunda mitad del siglo XXI, con poblaciones sanas, educadas y productivas, que soporten la economía. Los que no inviertan en la juventud pueden tener una fuerza de trabajo poco calificada y economías con bajo crecimiento, que redundarán en poblaciones empobrecidas” [2] (*Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas, 2014*).

A continuación se presenta la agenda legislativa juvenil propuesta por la Mesa Multipartidista de Juventud de la Comisión de Juventud en este periodo del Congreso.

4. Propuesta de agenda legislativa juvenil 2014-2018

1. Garantizar la participación política de las y los jóvenes

No hay mecanismos definidos para que los jóvenes participen en la elección de corporaciones públicas, a diferencia de las mujeres que cuentan con la Ley de Cuotas, lo cual debe ser un aspecto a evaluar. Reducir la edad para votar podría incentivar el voto juvenil. **Si hay listas cerradas es necesario que exista democratización interna de los partidos para garantizar un verdadero relevo generacional.**

2. Reglamentación de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de 2013

Es necesario reglamentar el sistema electoral y de escrutinio para realizar elecciones de Consejos de Juventud en 2016 e implementar de manera adecuada la Ley 1622 de 2013. Son los Consejos de Juventud la cantera política y renovadora de Colombia.

3. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

Inclusión de un capítulo poblacional dentro de la estructura del plan que incluya los momentos del ciclo vital relacionados con primera infancia, infancia, adolescencia y juventud. A modo de propuesta se ha planteado: *Generar o consolidar condiciones equitativas que permitan alcanzar el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el territorio nacional, con base en la acción corresponsable de la familia, el Estado, la sociedad, y en el marco del reconocimiento de la diversidad, la construcción de la paz, la equidad y la reconciliación.*

4. Reforma a la educación de la Ley 30 de 1992

Contexto:

- Tasa de cobertura bruta (%):

2010	2011	2012	2013
37,1	40,8	42,4	45,5

- Tasa deserción Acumulada Educación Superior (%):

Formación	Semestre									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Técnica Prof.	33.87	44.99	52.37	59.29	65.15	68.63	69.94	70.12	70.79	71.25
Tecnológica	25.89	36.18	42.38	46.78	50.02	54.59	57.70	59.75	61.01	61.97
Universitaria	18.47	26.61	31.79	35.49	38.17	40.28	41.92	43.36	44.61	46.85

- Graduados Educación Superior:

Semestre	2010 - I	2010 - II	2011 - I	2011 - II
Total nacional	94.998	121.801	91.937	128.665

Fuentes: *MinEducación - Sistemas SNIES-SPADIES.*

5. Construcción Política Pública de Responsabilidad Penal Adolescente

- Adolescentes en conflicto con la ley penal:

	2010	2011	2012	2013
Número de casos	24.405	27.309	29.676	30.843
Total Población DANE (14-17)	3.550.619	3.546.726	3.532.675	3.511.503
Tasa por mil	6,9	8,4	8,8	

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes - ICBF.

- Población joven interna en centros penitenciarios*:

	Hombres	Mujeres	Total
Total nacional.	25.662	1.769	27.431

* Hace referencia a personas entre 18 y 28 años. Con corte a junio de 2014.

Fuente: INPEC-SISIPEC WEB.

6. Mayores y mejores incentivos para la inserción de jóvenes al mercado laboral

El Gobierno nacional adelanta acciones en la materia como es la implementación del Conpes 173 de lineamientos para la generación de oportunidades de jóvenes, que tiene por objetivo central *implementar estrategias que garanticen el tránsito de los jóvenes al mundo laboral y productivo en condiciones de calidad, estabilidad, y protección especial en los aspectos que se requieran.*

Fuente: DANE-GEIH.

En este sentido, se hace necesaria una iniciativa legislativa para unificar el Sistema de Certificación de Experiencias Laborales, como mecanismo para superar la primera barrera con la que se encuentran los jóvenes cuando se enfrenta al mercado laboral: “*El Ministerio del Trabajo, en conjunto con el Ministerio de Educación, deberá avanzar en el desarrollo de una política que estandarice los procesos de prácticas laborales, pasantías, voluntariados y demás espacios de interacción del joven con el mercado laboral que no se encuentre regulado por el Código Sustantivo del Trabajo*” (Conpes 173 de 2014).

7. Ahorro juvenil como proyección de inversión

Se propone la existencia de tasas preferenciales de ahorro (al alza) y de crédito (a la baja) para la población joven. El Fondo Nacional de Ahorro viene adelantando programas relacionados en el tema, dirigidos a jóvenes.

Datos de contexto: Según Asobancaria, en el primer trimestre de 2014: 22,1 millones de personas mayores de edad tienen al menos un producto financiero, lo que constituye el 71,5% de la población adulta en Colombia. Alrededor de 21 millones de personas adultas tienen una cuenta de ahorros.

8. Reforma al servicio militar obligatorio: Servicio voluntario y con opciones en lo social y ambiental urbano y rural

Se encuentra en curso el Proyecto de Acto Legislativo 011 de 2014 de Cámara.

- Personas en condición de remiso*: **538.751.**

* Ciudadanos entre 18 y 28 años.

• Cupo en modalidad soldado bachiller requerido por las FF. MM. para el 2013:

22.802 soldados bachilleres.

- Para 2013 se inscribieron **119.584** bachilleres y se presentaron **90% de forma voluntaria.**

Fuentes: Reporte generado del Sistema Integrado de Información de Reclutamiento (SIIR).

9. Jóvenes y posconflicto: Decreto de becas y crédito para los jóvenes víctimas por parte de Icetex

Impulsar la formación, el acceso a la salud e inserción laboral a los jóvenes desvinculados del conflicto armado.

Jóvenes víctimas, según evento victimizante:

Fuente: Red Nacional de Información –UARIV–. El reporte hace referencia a las personas victimizadas a lo largo del conflicto armado colombiano, que hoy en día son jóvenes (14 a 28 años), aunque hayan sido afectados siendo menores de 14 años. Información con corte a 28/02/2014.

10. Jóvenes rurales: El Estado debe garantizar su acceso a educación, salud y apoyo financiero a iniciativas productivas

Según cifras oficiales, actualmente en Colombia hay más de tres millones de jóvenes rurales, es decir, que habitan en centros poblados y zonas catalogadas de rural disperso.

11. Ampliar la edad del cubrimiento de salud de jóvenes beneficiarios de sus padres, de manera que pase de los 25 años hasta la edad legal de juventud en Colombia que es 28 años.

Datos de contexto: Jóvenes afiliados al sistema salud.

Fuente: SISPRO-Minsalud.

12. Deporte: Reformar la Ley del Deporte, reconociendo a los deportes urbanos, para motivar su ejercicio y brindar incentivos económicos

El Gobierno nacional presentará una modificación a la Ley 181 de 1995, y aquí es importante incluir el reconocimiento a los deportes extremos.

Naturaleza de la ley

Conforme lo estipula el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, están reservados al trámite particular de ley orgánica. Este tipo de leyes requieren para su aprobación el que se verifique la reserva orgánica de la materia que tratará y la mayoría absoluta de votos de los miembros de una y otra Cámara.

El proyecto de ley que crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana tiene como finalidad:

a) Modificar y adicionar el Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, creando una nueva comisión de carácter legal bajo unos parámetros específicos de funcionamiento.

b) Establecer disposiciones adicionales que le permitan la materialización de sus funciones y la dinámica de trabajo requerida para cumplir con los propósitos de la Comisión.

Con relación a la primera finalidad, es clara la necesidad de adaptar la estructura administrativa del Congreso adicionando unos artículos que creen y definan la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, situación

que implica que debe seguirse el trámite de ley orgánica para los artículos que así lo determinan.

En el segundo caso, se tiene que las disposiciones que desarrollan la Comisión Legal para la Juventud Colombiana no son de reserva de ley orgánica pues no corresponden a las materias específicas definidas en la Constitución y por tanto hacen parte de la facultad ordinaria del legislador. Por lo anterior, para los artículos del proyecto de ley que tienen esta connotación, se deberá verificar trámite ordinario de ley.

Impacto fiscal

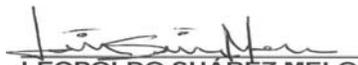
La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, correspondiente a los cargos de: un (1) Secretario de Comisión Grado (12), un (1) Asesor Grado (8) y un (1) Transcriptor Grado (4), y los gastos mínimos de funcionamiento. El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demanda la Comisión.

Lo anterior no implica, que a través de la figura del encargo de funciones o de comisiones de servicio, las mesas directivas de las Cámaras puedan solicitar a la Dirección General Administrativa, el apoyo del personal que la Comisión para la Juventud Colombiana requiera, sin crear gastos de funcionamiento adicionales.

Conforme la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se solicita a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley Orgánica número 071 de 2015 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.


LEOPOLDO SUÁREZ MELO
Representante a la Cámara
Departamento de Guaviare

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 071 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Juventud, con el fin de promover al interior del poder legislativo iniciativas de ley y debates que busquen la garantía del goce efectivo de los derechos de la juventud colombiana.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema de cociente electoral y para el periodo constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Juventud Colombiana y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión para la Juventud.

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo, del Título III de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 I. Objeto de la Comisión Legal para la Juventud. Esta Comisión tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de la juventud colombiana a partir de la gestión legislativa y el trabajo en conjunto con las diferentes instituciones competentes en materia de juventud, generando propuestas normativas y políticas que permitan orientar la inversión pública en la juventud para potenciar su rol de agentes del desarrollo.

Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II o III de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 J. Composición. La Comisión Legal para la Juventud tendrá carácter interparlamentario, estará integrado mínimo por 16 Congresistas, de los cuales 8 por la Cámara de Representantes, y 8 por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva. Estará conformada por aquellos Congresistas que por sus afinidades trabajen el tema de juventud y quienes manifiesten su intención de hacer parte de la misma.

Parágrafo 1º. La edad de los miembros de esta Comisión no es un requisito para la conformación de la Comisión.

Parágrafo 2º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II o III de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 K. Funciones. La Comisión Legal para la Juventud tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar y presentar a la plenaria iniciativas legislativas y debates de control político que promuevan y garanticen los derechos de la juventud colombiana.
2. Formular y presentar propuestas a la plenaria que reflejen los intereses de la juventud colombiana en el proceso del diseño, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación.
3. Promover el diálogo entre el Congreso de la República y la juventud que representa a una tercera parte de la población en Colombia.
4. Determinar una periodicidad de encuentros para analizar las iniciativas legislativas y promover el debate con la juventud colombiana.
5. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del **Título II o III** de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 L. Sesiones. La Comisión Legal por la Juventud Colombiana se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. *Atribuciones.* La Comisión Legal por la Juventud Colombiana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la juventud colombiana en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la juventud colombiana y de todas aquellas que afectan su condición.

5. Velar porque durante el proceso de posconflicto la juventud colombiana inmersa en el proceso tenga las condiciones de reinserción dignas en materia de educación e inserción laboral.

6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes.

7. Impulsar las iniciativas de las y los jóvenes colombianos que consideren oportunas para desarrollar políticas de inclusión, oportunidad, educación, invención, deportes y demás, que propendan al desarrollo de la juventud colombiana.

Artículo 8°. *Mesa Directiva.* La Mesa Directiva de la Comisión Legal por la Juventud estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

3.14. Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

CANTIDAD	CARGO
1	Secretario de Comisión
1	Asesor
1	Transcriptor

Artículo 10. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14, así:

2.6.14 Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

CANTIDAD	CARGO	GRADO
1	Secretario de Comisión	12
1	Asesor	8
1	Transcriptor	4

Artículo 11. *Funciones del Secretario de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana:*

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

3. Elaborar el orden del día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamado a lista a las sesiones, verificar el quórum en las sesiones de la Comisión.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

9. Atender al público en general, Senadores, Representantes, representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.

10. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

11. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

12. Grabar y transcribir las intervenciones, de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.

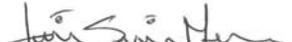
13. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

14. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 15. *Costo fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley y los gastos de funcionamiento de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


LEOPOLDO SUÁREZ MELO
Representante a la Cámara
Departamento de Guaviare

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO
147 DE 2015 SENADO Y 197 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Bogotá, D. C., marzo 30 de 2016

Doctor:

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Primera de Cámara

Cámara de Representantes

Ciudad.

Doctora:

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Respetado señor Presidente:

Con el fin de responder al encargo que me hiciese la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y conforme a lo preceptuado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención me permito presentar informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley Orgánica 147 de 2015**, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República, radicado el día 25 de marzo de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 185 de 2015.

Para una mejor referencia, y con el propósito de exponer la constitucionalidad y conveniencia del Proyecto de Ley Orgánica 147 de 2015, la presente ponencia se dividió de la siguiente manera: (i) en primer lugar, se resumirá el objeto del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015, (ii) en segundo lugar, se establecerá que no existe ningún conflicto de interés, por parte de los honorables representantes a la Cámara, para el sometimiento del presente proyecto de ley a debate, (iii) en tercer lugar, se presentará la sustentación del proyecto, (iv) en cuarto lugar, se presentarán los antecedentes del proyecto de ley, en (v) en quinto lugar se presentará el pliego de modificaciones al proyecto de ley en cuestión, y por último (vi) se presentará nuestra proposición y el texto completo del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara.

Cordialmente,


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 147
DE 2015 SENADO Y 197 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

1. Objeto del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara:

El Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara tiene como objetivo principal promover la transparencia legislativa en el Congreso, así como la rendición de cuentas de los Congresistas. En este sentido, el proyecto en mención pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece los principios de moralidad y transparencia en la actuación de la Administración Pública y al mandato constitucional de involucrar a todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia. En este sentido, el proyecto de ley aborda cuatro temas: (i) publicación de información de los Congresistas, incluyendo sus informes de gestión; (ii) la transparencia en las elecciones realizadas por el Congreso; (iii) un canal de participación ciudadana en la elaboración de proyectos de ley; y (iv) las comisiones de conciliación.

Igualmente, pretende sacar a Colombia del rezago regional en materia de medidas de transparencia de la rama legislativa, pues como se verá más adelante, Colombia se encuentra entre los países de la región que han adoptado las medidas más pobres en este sentido.

2. Inexistencia de conflicto de intereses por parte de los Congresistas para votar el Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara:

Es necesario mencionar que votar el Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara **no implica un conflicto de intereses para los Congresistas, puesto que tratándose de un proyecto de ley que reforma el funcionamiento del Congreso, su discusión y aprobación no se encuentra permeada por un interés directo, particular y actual. Por el contrario, se trata de un asunto de carácter general y abstracto**, que, como afirma el Consejo de Estado, “*corresponde a la órbita de los asuntos políticos y no los asuntos particulares*”¹.

En este sentido, es válido mencionar que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que un Congresista de la República tenga o presente un conflicto de interés, y que por lo tanto, lo obligue a presentar algún impedimento, el interés debe ser **directo, particular y actual**.

Así, el interés será **directo** cuando deba “*surgir de los extremos de la relación que se plantea a través de la decisión que haya de tomarse con respecto a los proyectos de ley, sin intermediación alguna*”², en el entendido de que esa connotación se puede predicar para el Congresista o las personas indicadas en el numeral 286 de

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 3 de agosto de 2004, Rad. 11001-03-15-000-2003-1314-01(PI), C. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

² Sentencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de 19 de julio de 1991, Exp. AC-1433, C. P. doctor. Diego Younes Moreno.

la Ley 5ª de 1992". Será **particular y actual** en tanto que de la actuación del Congresista se originen beneficios específicos y personales para él, sus familiares o socios³, es decir, la situación de conflicto resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del Congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, o sus parientes, o sus socios, y de su conducta, en cada caso⁴.

Adicionalmente, sobre la posibilidad de que se configure conflicto de intereses en el trámite de reformas que afecten el funcionamiento del Congreso, el Consejo de Estado ha manifestado "el interés no es particular si se trata del interés en el ejercicio de la política. El Consejo de Estado ha sostenido que las reformas políticas que afectan el funcionamiento del Congreso y de los partidos, por definición, no dan lugar a conflictos de intereses, pues estas reformas corresponden a la órbita de los asuntos políticos y no los asuntos particulares"⁵". (Subrayado fuera del texto).

Por último, "en la decisión de uno de los asuntos sometidos a su consideración⁶, debe ser real, no hipotético o aleatorio, lo cual supone, según lo expuesto por la Sala, "que el acto jurídico resultante de la concurrencia de la voluntad de los Congresistas, tengan por sí mismo la virtualidad de configurar el provecho de manera autónoma, esto es, que no se requiera de actos, hechos, o desarrollos ulteriores para cristalizar el beneficio personal"⁷.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que el interés que se analiza, según lo ha explicado igualmente el Consejo de Estado, puede ser económico o moral: "Así pues, no es sólo el interés estrictamente personal o el beneficio económico los fenómenos que el legislador ha creído prudente elevar a la entidad de causales de impedimento, sino que dentro del amplio concepto del 'interés en el proceso' a que se refiere el numeral 1 del artículo 103 del Código de Procedimiento Penal, debe entenderse también la utilidad o el menoscabo de índole moral o intelectual que en grado racional puede derivarse de la decisión correspondiente"⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el caso particular del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, es claro que:

a) No existe interés directo de los Congresistas en la votación del proyecto de ley, ya que se trata de un proyecto que modifica de manera general el ejercicio legislativo y no está destinado a una persona en específico. Contrario a esto, el proyecto de ley tiene como objetivo principal garantizar que la sociedad colombiana pueda hacer seguimiento y control a la gestión y desenvolvimiento del constituyente derivado.

b) No existe un interés particular, ya que las reformas que afectan el funcionamiento del Congreso corresponden a la órbita de asuntos políticos y no a la de los asuntos particulares de ningún Congresista, de acuerdo con lo planteado por el Consejo de Estado. En este sentido, cabe señalar que las reformas que promueve el Proyecto de Ley Orgánica 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara atienden de manera general a deberes que les corresponde a quienes, actualmente y a futuro, tengan la calidad de Congresista, no a quienes en un momento en particular ostenten dicha investidura. Más allá de que el proyecto implique una reforma inmediata en el funcionamiento del Congreso, la pretensión de fondo es que dicha reforma perdure en el tiempo. Esto es fundamental para entender la ausencia de conflicto de intereses, pues propone reformas a una institución, no a quienes coyunturalmente hagan parte de ella.

c) No existe un interés actual, puesto que a pesar de que puede entrar en vigencia dentro del periodo constitucional de los Congresistas que lo voten, este no contiene beneficios morales o económicos para el Congreso ni para los Congresistas. Por el contrario, consagra una serie de cargas para garantizar la transparencia de la gestión de los Congresistas, que les implica deberes y expone públicamente las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

Por las anteriores razones, se concluye que el Proyecto de Ley Orgánica 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara no contiene disposiciones que generen conflicto de intereses que requieran impedimentos por parte de los Congresistas. Por el contrario, el proyecto requiere que los Congresistas participen en su aprobación para que a futuro se garantice proceso legislativo más transparente y público.

3. Sustentación del proyecto

En primer lugar, será necesario definir el concepto de "Transparencia Legislativa". La Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa lo define como la cualidad que permite el pleno acceso de la ciudadanía a las decisiones que provienen de los órganos del Estado, y a los procesos que generan esas decisiones. En este sentido, se entiende como condición necesaria para la consolidación del Estado de derecho y las instituciones democráticas que lo forman. Es necesario tener en cuenta que la Transparencia Legislativa también hace referencia a que los congresos y por supuesto, los Congresistas, están obligados a presentar información sobre su trabajo, procedimientos y recursos disponibles de forma sustancial. Esta información debe ser accesible a la ciudadanía en general y a los medios de comunicación para que, a través de mecanismos formales e informales de participación, procure la mayor representatividad de sus legisladores, y adicionalmente evalúen la capacidad legislativa y de control político del Congreso y que se cumpla la obligación de rendir cuentas⁹.

Así, el fortalecimiento de la transparencia legislativa y la rendición de cuentas de los Congresistas contribuye principalmente a disminuir la corrupción, entendida como la utilización del poder en beneficio de intereses personales, la cual trae nefastas consecuencias para el ejercicio legislativo, pues afecta el proceso de elaboración de leyes, reduce la confianza en el ordenamiento

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2006. Rad. 1796. C. P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

⁴ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de junio de 2012. Rad. 01112. C. P. María Claudia Rojas Lasso.

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 3 de agosto de 2004, Rad. 11001-03-15-000-2003-1314-01(PI), C. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁶ Sentencia proferida el 23 de marzo de 2010; Expediente PI 000198-00; C. P.: doctor Hugo Fernando Bastidas B.

⁷ Sentencia PI 0584 00 del 9 de noviembre de 2004.

⁸ Sentencia AC 3300 del 19 de marzo de 1996; C. P.: doctor Joaquín Barreto Ruiz.

⁹ Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa. Resultados de la Encuesta sobre Transparencia Legislativa en 5 Países de América Latina. P. 4.

jurídico y distorsiona la efectiva administración de los recursos públicos¹⁰. Así, con el fortalecimiento de la transparencia legislativa se “*podrá garantizar un flujo transparente y efectivo de información pública, que permite a los ciudadanos identificar y denunciar la corrupción, y a los organismos de control detectar y sancionar a los funcionarios públicos corruptos*”¹¹.

Bajo este contexto, es necesario mencionar que el Estado colombiano se ha obligado de manera reiterada, no solo nacional sino también internacionalmente, a erradicar la corrupción en sus distintas manifestaciones, y ante esto, la transparencia legislativa es una estrategia efectiva que garantiza un flujo de información pública valiosa, posibilita a ciudadanos y organismos de control identificar la corrupción de manera más eficaz y en muchos casos, evita que los servidores públicos cometan actos de corrupción, ya que se sienten “observados”¹².

Bajo esta misma argumentación, la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción ha señalado que esta iniciativa legislativa representa una herramienta valiosa en la lucha contra la corrupción, en primera medida porque actualiza el reglamento del Congreso de la República con los nuevos estándares y normas vigentes en la materia como la Ley de Acceso a la Información Pública y, más puntualmente, porque busca promover la rendición de cuentas de los Congresistas, incentivar el control político ciudadano, crear canales de información transparentes, establecer un procedimiento público y participativo de elección de altos funcionarios por parte del Congreso, y hacer más transparentes las comisiones de conciliación, toda vez que ponen fin al secretismo de las fuentes, y a la negativa al acceso de lo que un ciudadano necesita conocer¹³.

Así, es necesario tener en cuenta que La Declaración sobre Transparencia Parlamentaria¹⁴, realizada en el año 2012, de la cual Colombia hace parte, propone principios generales para el reconocimiento de la propiedad pública de la información parlamentaria, la promoción de la cultura de la transparencia a través de la legislación, la inclusión de los ciudadanos y de la sociedad civil en los procesos legislativos y la promoción desde los congresos del monitoreo parlamentario eficaz. Desde su lanzamiento, la Declaración sobre Transparencia Parlamentaria ha sido aprobada oficialmente por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) de la Asamblea Parlamentaria, la Asociación Parlamentaria del Commonwealth (CPA) y la Primera Cumbre de Presidentes Legislativos de las Américas, organizado por la Organización de Estados Americanos (OEA)¹⁵

con la participación de los Presidentes, Vicepresidentes, miembros y representantes acreditados de los Poderes Legislativos de Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, y Uruguay. Es válido mencionar que el Congreso colombiano estuvo representado por el Senador Conservador Jorge Pedraza.

En el año 2012, también se expidió la Declaración de Santiago en materia de transparencia legislativa, la cual contó con la participación de los Senadores Jorge Pedraza, del Partido Conservador, y Juan Manuel Galán, del Partido Liberal, en representación del Congreso de Colombia. En ella se exhorta a los parlamentos de los países participantes a adoptar medidas que favorezcan la rendición de cuentas en congresos de la región y se destaca “*el papel central que desempeñan la transparencia, la accesibilidad y la integridad parlamentaria, tanto en el combate contra la corrupción, como en el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática de nuestros Estados*”¹⁶.

En el mismo sentido, recientemente se publicó la declaración del Parlamento Latinoamericano - Parl latino. En este instrumento se expuso la importancia que le dan los países partes a “*alentar procesos de apertura de las legislaturas de la región en colaboración con grupos de la sociedad civil, tecnólogos y ciudadanos a fin de mejorar la capacidad de los parlamentos en la era digital*”¹⁷.

Por su parte, la Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), también ha proferido recomendaciones en la materia que representa un referente para Colombia. En el año 2010 emitió los principios para la transparencia e integridad del lobby¹⁸, destacando la importancia del registro por parte de gestores de interés y agentes del Estado (como los Congresistas) y de definir de manera precisa qué tipo de actuaciones son consideradas gestión de intereses y de someter las actividades de cabildeo al escrutinio público.

La misma organización, analizó la situación actual de Colombia en cuanto a su normatividad y prácticas relacionadas con el buen gobierno¹⁹ y proferió recomendaciones puntuales en la materia. En su análisis destacó la importancia de la transparencia como prerequisite habilitador para involucrar a los ciudadanos en la gestión del Congreso y la necesidad de asumir esfuerzos explícitos para contrarrestar la cultura del secreto. Específicamente, le recomendó al Estado colombiano:

“*Continuar y reforzar los esfuerzos para fomentar las instituciones transparentes en el gobierno, mejorando su facilidad de uso y su accesibilidad, impulsando al*

¹⁰ Integrity in Public Procurement GOOD PRACTICE FROM A TO Z. OECD 2007 DEFINING AN ADEQUATE FRAMEWORK FOR INTEGRITY IN PUBLIC PROCUREMENT.

¹¹ Ladipo, O. et al. 2009. Accountability in Public Expenditures in Latin America and the Caribbean: Revitalizing Reforms in Financial Management and Procurement. World Bank, Washington, D. C.

¹² LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTAS PARA ENFRENTAR LA CORRUPCIÓN. ELLA EVIDENCIAS Y LECCIONES DESDE AMÉRICA LATINA. 2013.

¹³ Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción – Colombia. Quinto Informe. 2015.

¹⁴ Declaración de Transparencia Parlamentaria 15 de septiembre del 2012.

¹⁵ Declaración de Lima. 18 de julio de 2014 Primer Encuentro Interamericano de Presidentes de Poderes Legislativos.

¹⁶ 3 DECLARACIÓN DE SANTIAGO SOBRE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LOS PARLAMENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS. 13 de enero de 2012.

¹⁷ DECLARACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS DE LAS AMÉRICAS CONGREGADOS EN EL MARCO DE LA VII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS. Ciudad de Panamá, Panamá. Abril 2015.

¹⁸ Organisation for Economic Co-Operation and Development Recommendation of the Council on Principles for Transparency and Integrity in Lobbying. Public Governance Committee. 18 February 2010 – C (2010)16.

¹⁹ OECD Public Governance Reviews. Colombia: Implementing Good Governance. 25 Oct. 2013.

mismo tiempo una mayor apertura más allá del Poder Ejecutivo, particularmente en el Congreso"²⁰.

Teniendo en cuenta el anterior contexto, es necesario mencionar que según el marco legal vigente, todos los Congresistas tienen el deber de presentar, al momento de su posesión, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos²¹. En principio, este documento es requisito previo para la debida posesión del mismo como funcionario público. No obstante lo anterior, una medición realizada por Congreso Visible en 2013, evidenció que 45 senadores no cumplían a cabalidad con este deber, "ya sea porque no publican su declaración juramentada de bienes o ya sea porque omiten información relevante". Lo anterior, evidencia una necesidad de reforma a la normatividad vigente, con el fin de imponer como obligación presentar, al momento de su posesión, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos, más como un deber del servidor público. Así, al no presentar dicha declaración, podrá entenderse como causal para la no posesión del funcionario público, esperando que con ello se presente el cumplimiento estricto del requisito.

Unidades de Trabajo Legislativo

Dentro de este proyecto de ley se propone que la ciudadanía en general conozca los equipos de las Unidades de Trabajo Legislativo. En este sentido, es válido mencionar que aumentar la visibilidad de la gestión de los Congresistas contribuye a mejorar la efectividad y calidad de su labor legislativa, ya que somete al escrutinio público la conformación de sus equipos de trabajo. Lo anterior, como incentivo para la conformación de unidades idóneas que ejecuten funciones directamente relacionadas con lo legislativo, lo cual repercute directamente en la calidad del ejercicio de sus funciones como Congresistas.

Distintos análisis²² señalan que haber dotado a los Congresistas de un equipo asesor desde 1991 no ha cumplido con la finalidad de mejorar sustancialmente la función legislativa, ya que la conformación de estas unidades se enfrenta con obstáculos relacionados con el clientelismo y el amiguismo, y en muchos casos, sus integrantes no se desempeñan en funciones directamente relacionadas con las que motivaron su creación.

²⁰ OECD Public Governance Reviews. Colombia: Implementing Good Governance. 25 Oct. 2013.

²¹ Congreso de la República. Numeral 5 del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992.

²² "Si bien en Colombia, desde la enmienda de 1991, los legisladores cuentan con una partida presupuestal para contratar asesores, esto no ha incrementado la calidad de las leyes. Probablemente, este esfuerzo no ha sido suficiente al encontrarse con obstáculos como el amiguismo y el clientelismo, los cuales convierten las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL) de los congresistas en medios para retribuir favores políticos. Así, las personas a las que se les asignan contratos en las UTL se encuentran en otras ciudades del país desempeñando tareas que poco tienen que ver con lo legislativo, dejando pocas personas —a menudo mal capacitadas— para que asesoren y acompañen al congresista en la compleja tarea de legislar. Modernizar el Congreso para fortalecer la democracia". Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)".

En este sentido, crear canales efectivos para visibilizar la conformación de las Unidades de Trabajo Legislativo permite que se conozca el personal que integra el equipo de cada Congresista, con información precisa sobre su formación, funciones y remuneración. Esto le posibilita al ciudadano común hacer un juicio informado sobre sus representantes y posibilita la existencia de responsabilidad política de contenido reputacional por la conformación de equipos idóneos, dedicados a funciones estrictamente relacionadas con la gestión del Congresista, lo cual repercute directamente en la calidad del trabajo desarrollado por el Congreso.

Estudio comparado en relación con la obligatoriedad de publicar información

1. Argentina

En Argentina se adoptó un portal en el que los funcionarios presentan su declaración de manera pública, la cual, al estar sometida al escrutinio ciudadano, hizo que la presentación de estas declaraciones aumentará de un 67% a un 96%²³. Esto deja ver que adoptar un mecanismo público para el cumplimiento de deberes abre la presentación de declaraciones de bienes abre la puerta a la sanción social como una herramienta para el cumplimiento de las funciones del Congreso.

2. México

México, y en específico la sociedad civil mexicana, con su propuesta de "3 de 3" establece que los servidores públicos, entre ellos los Congresistas, tienen la obligación de poner a disposición pública sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, ya que en una democracia funcional y efectiva, esa información sobre el candidato es esencial, sobre todo con fines de evitar la corrupción. Así, gracias a esta iniciativa de la sociedad civil mexicana se evidenció un fuerte enfrentamiento con las lógicas políticas y de partido del momento, lo cual desembocó con la obligación antes mencionada de los Congresistas.

3. Chile:

Por otro lado, de acuerdo al artículo 8º de la Constitución Política chilena, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen"²⁴, incluyendo los de los Congresistas y su gestión. Asimismo, la Ley número 20.285, sobre acceso a la información pública, establece para los Congresistas chilenos el deber de rendir cuentas sobre sus actuaciones, lo cual se materializa en la exigencia de un **informe de gestión mensual**, que incluye todo lo que tenga relación con su trabajo en sala (votaciones, asistencia), sus gastos (asignaciones, secretarios, arriendos, pasajes), la participación internacional y su remuneración, la declaración de patrimonio y de intereses. Este informe de gestión está disponible de manera electrónica en el sitio web de cada corporación. Asimismo, en el sitio web del Congreso chileno se publica información detallada sobre cada Congresista²⁵, la

²³ Income and Asset Declarations: Tools and Trade-offs. Stolen Asset Recovery (StAR) Initiative Ruxandra Burdescu Gary J. Reid Stuart Gilman Stephanie Trapnell. World Bank. The United Nations Office of Drugs and Crimes (UNODC).

²⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. CAPÍTULO I BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD Artículo 8º.

²⁵ Ver: http://www.camara.cl/camara/diputado_detalle.aspx?prmid=972.

cual incluye su teléfono de contacto, correo electrónico, hoja de vida en formato único, que incluye antecedentes personales académicos, laborales, políticos y disciplinarios. Además, su sección en el sitio web del congreso incluye la publicación de su salario, su declaración de intereses y de patrimonio. También se publica el equipo de trabajo de cada Congresista, con el cargo que desempeña, el año de trabajo, el tipo de contrato y el monto remunerado.

4. Perú:

En Perú, de acuerdo con el Reglamento del Congreso de la República del Perú, los Congresistas tienen el deber de informar sobre su actuación parlamentaria, tanto la realizada en comisiones como por fuera de ellas. En virtud de esta norma, los Congresistas deben informar **anualmente** sobre las iniciativas legislativas de las que sea autor, los procedimientos de control político que hubiera promovido, el trabajo en comisiones u organismos gubernamentales, la participación en viajes al exterior realizados en ejercicio de sus funciones parlamentarias y cualquier otra información que se considere relevante. Esta información debe publicarse con una periodicidad anual y en formatos uniformes que se publican de manera impresa y virtual. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 27.482, los Congresistas deben publicar de forma periódica y resumida las declaraciones patrimoniales anuales no solo en el sitio web del Congreso sino también de la Contraloría General de la República, y en el diario oficial “El Peruano”. A pesar de ser un resumen de las mismas, permite evaluar si existiera un desbalance patrimonial y el consiguiente enriquecimiento ilícito²⁶.

Teniendo en cuenta el estudio comparado anterior, es necesario mencionar que el Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa²⁷, un estudio que sistematiza información sobre los poderes legislativos de la región y sobre el cual es posible realizar un análisis comparativo entre normas y prácticas en materia de transparencia legislativa, posiciona a Colombia en los últimos lugares en cuanto a su normatividad para la transparencia del Congreso. Según este estudio, Chile, Perú y Ecuador son los países con mejor normatividad, mientras que Colombia, Venezuela y Bolivia tienen los avances más pobres sobre este campo²⁸.

Mecanismo de participación en la elaboración de los proyectos de ley

Teniendo en cuenta los argumentos previamente presentados, es necesario reafirmar la importancia de aprobar el Proyecto de ley número 147 de 2015, ya que implementar un mecanismo de consulta a la ciudadanía en el marco de la tramitación de proyectos de ley, permitiría abrir un espacio para que las distintas partes interesadas tengan la posibilidad de realizar incidencia previa y oportuna en su proceso de formación. Lo anterior, sería útil para un proceso de construcción más incluyente, abierto a aportes de expertos, activistas, la sociedad civil en general y ciudadanos interesados por los

asuntos tramitados por el Congreso, contribuyendo así a la participación ciudadana en el ejercicio legislativo y a la madurez de la democracia colombiana.

Por otra parte, la participación ciudadana en la elaboración de iniciativas legislativas permite el fortalecimiento de capacidades en organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y en general, contribuyen al desarrollo de capital social. Se espera de esta iniciativa que organizaciones especializadas, activistas, instituciones académicas y partes interesadas en general, puedan formular opiniones, recomendaciones y sugerencias, promoviendo así procesos de fortalecimiento organizacional, comunitario y de la ciudadanía, necesarios para afrontar los retos de una democracia representativa.

De ahí que, para promover la participación de distintos sectores en la formación de las leyes es necesario que estas sean comunicadas en un lenguaje claro y entendible para la ciudadanía en general, ya que el lenguaje técnico y el contenido de difícil entendimiento representan barreras fácticas para el involucramiento de la sociedad civil. Por esto es necesario realizar un proceso de “traducción”, que permita la participación incluyente. De allí entonces que la propuesta de participación ciudadana en el proceso de adopción de las leyes y actos legislativos vaya acompañada de un deber de todos los autores de proyectos de ley (Congresistas o no Congresistas) de presentar un resumen claro y comprensible de cada iniciativa legislativa.

Finalmente, conviene recordar que la OCDE y la Alianza para un Gobierno Abierto recomendaron al Estado colombiano trabajar en el mejoramiento de las relaciones con la sociedad civil en la formulación de políticas públicas. En este sentido, la OCDE recomendó considerar mecanismos como el “Green paper”²⁹ o el “innsuance of a discusión”, implementados por países como Canadá, el Reino Unido, Estados Unidos y por órganos como la Comisión Europea. Al respecto, dijeron:

*“Recomendación: Considere fortalecer los mecanismos de consulta existentes para asegurar un debate más sistemático y abierto dentro de las instituciones de gobierno y el Congreso, Autoridades Subnacionales, negocios y ciudadanos en asuntos de política pública nacional para identificar de manera temprana los retos que requieren atención y discutir posibles acciones para enfrentarlo. Un mecanismo que puede considerar es el “green paper” o documento de consulta para detallar los objetivos de una propuesta y las opciones para abordarla. El Estado deberá asegurarse que este documento se construya en un lenguaje simple entendible para el público en general”*³⁰.

Estos documentos han sido útiles para provocar un proceso de reflexión en la sociedad civil sobre temas concretos. Implementar este mecanismo propiciaría un efecto similar en la sociedad civil colombiana. En este mismo sentido, la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción³¹ ha manifestado que desde

²⁶ Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. Declaraciones patrimoniales y de intereses en los congresos de la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa.

²⁷ Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa. Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa, septiembre 2014.

²⁸ Dimensión Normativa. Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa. Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa. Septiembre 2014.

²⁹ Ejemplos: India: http://www.sebi.gov.in/cms/sebi_data/attachdocs/1417511914375.pdf Comisión Europea: http://ec.europa.eu/green-papers/index_es.htm

³⁰ Traducción de: OCDE (2013) Colombia: Implementing Good Governance. DOI:10.1787/9789264202177-en.

³¹ La Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción es la instancia creada por la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción con el objetivo principal de contribuir desde la sociedad civil colombiana a hacer seguimiento a las políticas, programas y acciones

el punto de vista político y social, “*este es un proyecto relevante para el país, pues un gobierno consciente de la importancia del ciudadano, precisa involucrarlo en el ejercicio del poder a través de la toma de decisiones, debido a que a través de la transparencia y la rendición de cuentas se muestra a la sociedad acciones y resultados y del mismo modo que se acepta la responsabilidad de las mismas. En otras palabras, que estén regulados los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República para que sea una herramienta con la que cualquier persona pueda revisar, analizar y sancionar las prácticas del funcionario*”³².

La desactualización del marco normativo colombiano respecto del acceso a la información y las nuevas tecnologías promueve bajos niveles de transparencia en la gestión legislativa, no fomenta la rendición de cuentas y abre la puerta a prácticas opacas e inadecuadas dentro del Congreso, esto trae como consecuencia ineficiencia en la gestión legislativa así como bajísimos niveles de confianza en el Congreso y sus integrantes.

4. *Antecedentes del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 en primer y segundo debate en Senado.*

El Proyecto de ley número 147 de 2015, el cual tuvo origen en el Senado, tiene como autores a los siguientes Congresistas:

Por el Senado de la República: Honorables Senadores Claudia López, Hernán Andrade, Carlos Fernando Galán y Armando Benedetti.

Por la Cámara de Representantes: Honorables Representantes Angélica Lozano, Hernán Penagos y Heriberto Sanabria.

El proyecto de ley en referencia fue discutido en una subcomisión del Senado, donde fue aprobado de manera unánime. Los Senadores que integraron la subcomisión fueron: Ángel Custodio Cabrera, Paloma Valencia, Juan Carlos Escobar, Guillermo Santos, Jorge Pedraza y Claudia López.

Posteriormente fue sometido a primer debate el día 17 de junio de 2015 en Senado y obtuvo la siguiente votación: 11 Congresistas votaron a favor y 5 no votaron. En segundo debate en Senado fue aprobado el día 14 de diciembre de 2015.

5. *Pliego de modificaciones*

Se sugieren las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara.

a) Modificación del numeral 15 del artículo 2º, el cual modifica el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992:

Artículo 47. Deberes. *Son deberes del Secretario General de cada Cámara:*

15. *Mantener actualizada y garantizar el acceso a la información referente a transparencia legislativa, informes de gestión y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad a través de las nuevas tec-*

formuladas e implementadas por el Estado y el Gobierno nacional para la prevención, control y sanción de la corrupción. El Estatuto antes mencionado establece que el Presidente de la República designa a los miembros de la Comisión por un periodo de cuatro años.

³² Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción – Colombia. Quinto Informe. 2015.

nologías de la información y comunicación, así como a través de aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión. La información deberá publicarse en el formato único destinado para tal fin.

b) Modificación al artículo 6º, por el cual se adiciona el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992:

Parágrafo 1º. *El primer informe de gestión que los Congresistas presenten en el periodo legislativo para el que fueron elegidos deberá relacionar, además, cómo financió su campaña, cuántos recursos recibió, la identificación de sus aportantes y el monto total de gastos de campaña desagregados.*

Parágrafo 2º. *Todo Congresista deberá mantener actualizada y publicar anualmente en la página web de cada Cámara la declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, el registro de intereses y la declaración de inhabilidades e incompatibilidades, así como la declaración de renta y complementarios de personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.*

c) Modificación del inciso primero del artículo 5º, por medio del cual se adiciona el artículo 295A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295A. Informe de gestión del Congresista. *Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de gestión a la ciudadanía. Deberá presentarse un (1) informe semestral que comprenda las actividades realizadas entre el 20 de julio y el 16 de diciembre de cada año, y entre el 16 de marzo y el 20 de junio de cada año.*

d) Modificación del artículo 7º, por medio del cual se adiciona el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295C. Publicidad del informe de gestión del Congresista. *El informe de gestión de los Congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la Cámara a la que pertenece, en otros aplicativos digitales y a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión. Asimismo, en la Gaceta del Congreso se publicará el informe de gestión de todos los Congresistas.*

e) Modificación al artículo 8º del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, el cual adiciona el 295D a la Ley 5ª de 1992:

Artículo 295D. *El Secretario General de cada Cámara deberá mantener actualizado y garantizar el acceso público y de manera virtual a la información y documentos requeridos para el trámite de posesión como Congresista de la República descritos en la Ley 5ª de 1992, y adicionalmente la siguiente información:*

1. *Gastos de campañas presentados al Consejo Nacional Electoral.*

2. *Registro de intereses privados en formatos abiertos y estructurados, en canales virtuales de fácil acceso al público.*

3. *Hoja de vida de los integrantes de su unidad de trabajo legislativo y su cargo.*

4. *Los informes de gestión publicados durante su periodo.*

5. *Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.*

6. *Hoja de vida del Director General Administrativo, del Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica o quien haga sus veces.*

En un solo archivo en formatos abiertos se ordenará la información sobre cada Congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político, o departamento. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.

Deberá generarse un archivo histórico digital que permita revisar los informes de gestión hacia el pasado.

En caso de informes de gestión no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase "El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa", hasta que este sea entregado.

Parágrafo. *A solicitud del ciudadano interesado, la Secretaria General deberá entregar copia física o en digital de la información a la que hace referencia este artículo.*

Parágrafo 2°. *Los funcionarios públicos mencionados en este artículo no estarán obligados a entregar su información personal que no tenga relevancia pública, como su dirección y número telefónico de residencia.*

Parágrafo 3°. *La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto prevea la Secretaría General de la Cámara respectiva.*

f) *Modificación al inciso tercero del artículo 11 del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 y 197 de 2016 Cámara, el cual adiciona el artículo 21B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

Los candidatos deberán responder el cuestionario por escrito y entregarlo a la Comisión de Acreditación correspondiente a más tardar tres días antes de la realización de la audiencia. El mismo día de su recepción, la Comisión de Acreditación garantizará la publicación de las respuestas al cuestionario en el sitio web de la cámara que realice la elección o en la de ambas, cuando la elección corresponda realizarla al Congreso a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

g) *Modificación al 12 del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, el cual adiciona el artículo 21C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 21C. Preguntas de la ciudadanía a los candidatos. *Los ciudadanos interesados en intervenir y formular preguntas en la audiencia pública previa a la elección deberán inscribirse hasta el día antes a la audiencia. Para este efecto, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General que realice la elección o en la de ambas Cámaras, cuando la elección la haga el Congreso en pleno. También se ofrecerá un canal de registro virtual disponible en el sitio web correspondiente. La respectiva Mesa Directiva de la Cámara correspondiente dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia. En caso de no ser posible dar oportunidad de*

intervención a todos los inscritos, se priorizarán según el orden de recepción.

Las preguntas realizadas a los candidatos no podrán versar sobre procesos en curso en la entidad a la que aspira. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejuzgamiento, ni podrán versar sobre asuntos protegidos por el secreto profesional. Tampoco podrán ser consideradas como concepto sobre la legalidad o constitucionalidad de un asunto que dé lugar a impedimento o recusación.

h) *Modificación al 16 del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, el cual modifica el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. *Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas.*

Para la recepción de observaciones la Secretaría de cada Comisión, garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría de cada Comisión garantizará el acceso y la publicidad de las observaciones.

Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales, la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Parágrafo. *Para su intervención oral en las comisiones constitucionales de cada Cámara, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las comisiones.*

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

i) *Modificación al 17 del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, el cual modifica el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 231. Publicidad de las observaciones formuladas mediante intervención en Comisiones Constitucionales. *Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención en Comisiones Constitucionales Permanentes deberán formularse siempre por escrito, en original y una copia, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.*

Mensualmente serán publicadas y estarán disponibles en la página web de cada Cámara las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se proce-

derá cuando se formule una invitación a exponer los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará informalmente.

j) Modificación al 18 del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, el cual modifica el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 232. Contenido de la ponencia. El ponente deberá enumerar, enunciar y resumir la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas por la ciudadanía de forma escrita o mediante intervenciones en las Comisiones Permanentes, que considere importantes, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.

Parágrafo 1º. Lo previsto en este artículo sobre las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no limita ni excluye el ejercicio del derecho fundamental de petición, al cual los ciudadanos podrán acudir en cualquier momento, en los términos que regule la ley.

k) Modificación al 23 del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23. Divulgación. Las Oficina de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar, a través de los sitios web, aplicativos digitales y de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, los espacios de participación e informes de gestión regulados en esta ley. También los difundirán a través del Canal Congreso.

6. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes **aprobar en primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.**

Cordialmente,



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 147 DE 2015 SENADO Y 197 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover los informes de gestión de los Congresistas.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47. Deberes. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:

1. Asistir a todas las sesiones.
2. Llevar y firmar las actas debidamente.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en Sesión Plenaria.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.
5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente.
6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo.
7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones.
8. Coordinar la grabación de las Sesiones Plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas.
9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.
10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. Igualmente, garantizar su publicación en el sitio web de cada corporación y otros aplicativos digitales y redes sociales que aseguren su adecuada difusión.
11. Disponer la publicidad de la *Gaceta del Congreso*.
12. Expedir las certificaciones e informes, si no fueren reservados o clasificados, que soliciten las autoridades o los particulares.
13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.
14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.
15. Mantener actualizada y garantizar el acceso a la información referente a transparencia legislativa, informes de gestión y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como a través de aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión. La información deberá publicarse en el formato único destinado para tal fin.
16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las cámaras legislativas y las comisiones de las cuales formen parte.
2. Respetar el reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.
3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa e informes de gestión contemplados en la presente ley.
7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 270 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.
2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.
4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.
5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.

Parágrafo. Las sanciones previstas en los ordinales 1, 2 y 5 serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos, del presente reglamento.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

SECCIÓN 4A

Transparencia legislativa e informes de gestión de los Congresistas

Artículo 295A. Informe de gestión del Congresista. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de gestión a la ciudadanía. Deberá presentarse un (1) informe semestral que comprenda las actividades realizadas entre el 20 de

julio y el 16 de diciembre de cada año, y entre el 16 de marzo y el 20 de junio de cada año.

Los Congresistas deben presentar el informe de gestión dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.

La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.

Parágrafo. Tratándose de asuntos que conciernen especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295B. Contenido del informe de gestión del Congresista. El informe de gestión que debe realizar cada Congresista contendrá como mínimo un reporte de:

1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las ponencias radicadas, las citaciones a debates de control político y las proposiciones de su autoría presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados, las constancias y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.
2. Los debates de control político y citaciones realizados.
3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.
4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.
5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
6. La asistencia a Sesiones de Plenaria y Comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.
7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.
8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su unidad de trabajo legislativo.
9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.
10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.

Parágrafo 1º. El primer informe de gestión que los Congresistas presenten en el periodo legislativo para el que fueron elegidos deberá relacionar, además, cómo financió su campaña, cuántos recursos recibió, la identificación de sus aportantes y el monto total de gastos de campaña desagregados.

Parágrafo 2º. Todo Congresista deberá mantener actualizada y publicar anualmente en la página web de cada Cámara la declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, el registro de intereses y la declaración de inhabilidades e incompatibilidades, así como la declaración de renta y complementarios de personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 7º. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295C. Publicidad del informe de gestión del Congresista. El informe de gestión de los Congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la Cámara a la que pertenece, en otros aplicativos digitales y a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión

Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.

Artículo 8º. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295D. El Secretario General de cada Cámara deberá mantener actualizado y garantizar el acceso público y de manera virtual a la información y documentos requeridos para el trámite de posesionamiento como Congresista de la República descritos en la Ley 5ª de 1992, y adicionalmente la siguiente información:

1. Gastos de campañas presentados al Consejo Nacional Electoral.
2. Registro de intereses privados en formatos abiertos y estructurados en canales virtuales de fácil acceso al público.
3. Hoja de vida de los integrantes de su unidad de trabajo legislativo y su cargo.
4. Los informes de gestión publicados durante su período.
5. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.
6. Hoja de vida del Director General del Administrativo, de Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica o quien haga sus veces.

En un solo archivo en formatos abiertos se ordenará la información sobre cada Congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político, o departamento. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.

Deberá generarse un archivo histórico digital que permita revisar los informes de gestión hacia el pasado.

En caso de informes de gestión no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase “El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa”, hasta que este sea entregado.

Parágrafo. A solicitud del ciudadano interesado, la Secretaría General deberá entregar copia física o en digital de la información a la que hace referencia este artículo.

Parágrafo 2º. Los funcionarios públicos mencionados en este artículo no estarán obligados a entregar su información personal que no tenga relevancia pública, como su dirección y número telefónico de residencia.

Parágrafo 3º. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto prevea la Secretaría General de la Cámara respectiva.

Artículo 9º. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295E. La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la unidad de trabajo legislativo de cada Congresista.

Igualmente, esta información debe ser entregada como parte del informe de gestión y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la Cámara a la que pertenezca el Congresista.

Artículo 10. Adiciónese el artículo 21A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21A. Publicación previa de postulaciones. Para todas las elecciones que realice el Congreso en pleno o en alguna de sus cámaras, los nombres de los candidatos y los documentos que acrediten sus calidades deberán ser publicados treinta (30) días antes de la elección. La Secretaría General de la Cámara correspondiente deberá publicar esta información en el sitio web de la cámara que realice la elección o en el de las dos cámaras, cuando la elección corresponda a ambas.

Al publicarse la información, sobre las candidaturas se garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar de manera sustentada las observaciones y apreciaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación. Estas deberán presentarse hasta cinco (5) días antes a la elección. Las observaciones y apreciaciones deberán ser contestadas sobre su contenido por la Comisión de Acreditación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.

La publicación de la información y la oportunidad para presentar observaciones a ella deberán ser difundidas en medios de amplia circulación y por la oficina de publicidad y prensa de cada una de las cámaras o de ambas, según sea el caso.

Artículo 11. Adiciónese el artículo 21B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21B. Convocatoria a la audiencia previa a la elección. Durante el lapso de publicación de documentos del que trata el artículo anterior, el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, según fuera el caso, convocará a una audiencia pública con todos los candidatos al mismo cargo, en la que estos expondrán sus calidades para ser elegido. En esta audiencia también responderán a un cuestionario recibido previamente y a las preguntas que formulen los Congresistas y los ciudadanos que participen en ella. En todo caso, la audiencia deberá realizarse mínimo ocho (8) días antes a la elección.

El cuestionario escrito será elaborado por la Comisión de Acreditación correspondiente y enviado a los candidatos, mínimo ocho días antes a la realización de la audiencia. Este cuestionario será el mismo para todos los candidatos que participen en la audiencia.

Los candidatos deberán responder el cuestionario por escrito y entregarlo a la Comisión de Acreditación correspondiente a más tardar tres días antes de la realización de la audiencia. El mismo día de su recepción, la Comisión de Acreditación garantizará la publicación de las respuestas al cuestionario en el sitio web de la cámara que realice la elección o en la de ambas, cuando la elección corresponda realizarla al Congreso a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 12. Adiciónese el artículo 21C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21C. Preguntas de la ciudadanía a los candidatos. Los ciudadanos interesados en intervenir y formular preguntas en la audiencia pública previa a la elección deberán inscribirse hasta el día antes a la audiencia. Para este efecto, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General que realice la elección o en la de ambas Cámaras, cuando la elección la haga el Congreso en pleno. También se ofrecerá un canal de registro virtual disponible en el sitio web correspondiente. La respectiva Mesa Directiva de la Cámara correspondiente dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia. En caso de no ser posible dar oportunidad de intervención a todos los inscritos, se priorizarán según el orden de recepción.

Las preguntas realizadas a los candidatos no podrán versar sobre procesos en curso en la entidad a la que aspira. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejuzgamiento, ni podrán versar sobre asuntos protegidos por el secreto profesional. Tampoco podrán ser consideradas como concepto sobre la legalidad o constitucionalidad de un asunto que dé lugar a impedimento o recusación.

Artículo 13. Adiciónese el artículo 21D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21D. En los procesos de elección de funcionarios a cargo del Congreso o de una de sus cámaras, las entidades nominadoras ajustarán sus procedimientos de selección de candidatos con el fin de cumplir los términos previstos en la presente ley.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 144. Publicación y reparto. Recibido un proyecto, se ordena por la Secretaría su publicación en la *Gaceta del Congreso*, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.

El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos y con el documento de consulta a la ciudadanía. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.

Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El documento de consulta a la ciudadanía consistirá en un formato estándar definido por la Secretaría General de cada Cámara. Contendrá una explicación resumida del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión, así como indicaciones sobre los canales de participación ciudadana a los que se refiere el capítulo noveno de la presente ley.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 145. Orden en la redacción del proyecto. En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva, exposición de motivos y documento de consulta a la ciudadanía. Sin este orden el Secretario devolverá el proyecto para su corrección.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas.

Para la recepción de observaciones, la Secretaría cada Comisión garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría de cada Comisión garantizará el acceso y la publicidad de las observaciones.

Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales, la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Parágrafo. Para su intervención oral en las comisiones constitucionales de cada Cámara, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 231. Publicidad de las observaciones formuladas mediante intervención en Comisiones Constitucionales. Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención en Comisiones Constitucionales Permanentes deberán formularse siempre por escrito, en original y una copia, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.

Mensualmente serán publicadas y estarán disponibles en la página web de cada Cámara las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se procederá cuando se formule una invitación a exponer los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará informalmente.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 232. Contenido de la ponencia. El ponente deberá enumerar, enunciar y resumir la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas por la ciudadanía de forma escrita o mediante intervenciones en las Comisiones Permanentes, que considere importantes,

siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.

Parágrafo 1º. Lo previsto en este artículo sobre las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no limita ni excluye el ejercicio del derecho fundamental de petición, al cual los ciudadanos podrán acudir en cualquier momento, en los términos que regule la ley.

Artículo 19. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 186. Comisiones Accidentales. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a las Mesas Directivas de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen las Mesas Directivas.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.

Artículo 20. Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 187. Composición. Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones y propuestas en las Plenarias. En todo caso, deberá garantizarse la representación proporcional de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso en la conformación de estas comisiones.

Artículo 21. Modifíquese el artículo 188A de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 188A. Informes de conciliación. Los miembros de la Comisión de Conciliación deberán presentar un informe a la Cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la Sesión Plenaria de cada Cámara cuando hayan transcu-

rrido por lo menos dos (2) días después de su publicación en la *Gaceta del Congreso* y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes.

En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes. En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y la votación nominal y pública respecto de los artículos objeto de conciliación.

De las sesiones de la comisión de conciliación deberá levantarse un acta, que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la comisión y se encargará a quien actúe como secretario su debida aprobación.

Artículo 22. Para el cumplimiento de la presente ley, y en lo no previsto por esta, las Mesas Directivas de cada cámara tendrán la facultad de expedir reglamentos, con el fin de garantizar su plena implementación.

Artículo 23. *Divulgación.* Las Oficinas de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar, a través de los sitios web, aplicativos digitales y de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, los espacios de participación e informes de gestión regulados en esta ley. También los difundirán a través del Canal Congreso.

Artículo 24. La presente ley rige a los seis (6) meses del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se establece la tasa real de 0% de intereses en los réditos educativos otorgados por el Fondo Nacional de Ahorro para estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

1.1

Bogotá, D. C.,

Honorable Representante

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la ponencia para segundo debate

al Proyecto de ley número 160 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establece la tasa real de 0% de intereses en los réditos educativos otorgados por el Fondo Nacional de Ahorro para estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Respetado Congresista:

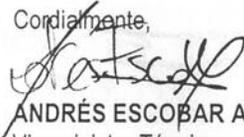
De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones que estima pertinente realizar frente al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 160 de 2014 Cámara, en los siguientes términos:

La iniciativa parlamentaria busca otorgar subsidios del 100% a los afiliados del Fondo Nacional de Ahorro que sean beneficiarios de crédito educativo para pregrado y que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, para que solo deban asumir el pago del capital actualizado en modalidades de corto y largo plazo.

El artículo primero del proyecto de ley establece que “a los afiliados del Fondo Nacional de Ahorro por

cesantías y/o ahorro voluntario contractual que sean beneficiarios de créditos educativos por parte de esta entidad para estudios de pregrado y que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, priorizados en el Sisbén de acuerdo con los cortes establecidos por el Ministerio de Educación Nacional el 100% de los intereses del crédito, en las modalidades de corto y largo plazo. Los beneficiarios solo deberán asumir el pago del capital actualizado en el IPC". Frente a lo señalado, esta Cartera no tendría objeciones de carácter presupuestal siempre y cuando quede consignado en el texto de la iniciativa **en forma clara y precisa** que los beneficiarios de créditos educativos les serán subsidiados por parte del Gobierno nacional el 100% de los intereses de crédito, en las modalidades corto y largo plazo, "**previa disponibilidad de recursos**".

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestarle muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
 Viceministro Técnico

Con copia a:

- Honorable Representante Alfredo Ape Cuello - Autor
- Honorable Representante Armando Antonio Zabarain D'Arce - Autor
- Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón - Autor
- Honorable Representante David Alejandro Barguil Assís - Autor/Ponente
- Honorable Senador Hernán Andrade Serrano - Autor
- Honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento - Autor
- Honorable Representante Inés Cecilia López Flórez - Autora
- Honorable Representante Jaime Felipe Lozada Polanco - Autor
- Honorable Senador Jorge Hernando Pedraza - Autor

- Honorable Senador Juan Manuel Corzo Román - Autor
- Honorable Senador Juan Samy Merheg Marún - Autor
- Honorable Senador Laureano Acuña Díaz - Autor
- Honorable Representante Lina María Barrera Rueda - Autora
- Honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre - Autora
- Honorable Senadora Nora García Burgos - Autora
- Honorable Representante Jaime Enrique Serrano Pérez - Ponente
- Honorable Representante León Darío Ramírez Valencia - Ponente
- Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano - Secretario General de la Cámara de Representantes, para que obre en el expediente.

CONTENIDO

Gaceta número 115 - Miércoles, 30 de marzo de 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 246 de 2015 Cámara, 150 de 2015 Senado, por medio de la cual la nación le rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley orgánica número 071 de 2015 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal por la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.....	2
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley orgánica número 147 de 2015 Senado y 197 de 2016 Cámara, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República	8
CARTAS DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 160 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establece la tasa real de 0% de intereses en los réditos educativos otorgados por el Fondo Nacional de Ahorro para estudiantes de estratos 1, 2 y 3	19